

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (5) de mayo de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez, el presente PROCESO MONITORIO, con radicado 2022-00118 para decidir sobre su admisión.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARÍA - CALDAS

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	2022-00113
Demandante:	NATALIA HURTADO GIRALDO
Demandado:	JHONY ALBERTO RESTREPO OSORIO
Interlocutorio:	466

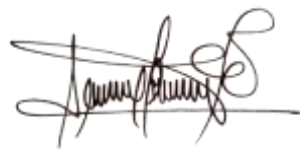
Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsane los siguientes defectos:

1. Manifestará del domicilio de ambas partes (numeral 2 del art. 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 28 ibidem).
2. Deberá acatar el requisito previsto en el artículo 206 del C.G.P, como quiera que solicita frutos civiles (numeral 7 art. 82 C.G.P.)
3. Deberá reformular la medida cautelar debido a que las deprecadas no son procedentes en tratándose de esta clase de procesos (monitorio) conforme al artículo **590 del C.G.P.** o en su defecto deberá allegar prueba de haber atendido el requisito previsto en el artículo 621 del C.G.P.
4. Atenderá el requisito previsto en el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
5. Deberá acatar el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Finalmente se reconoce personería judicial a la abogada Catalina Vélez Díez portadora de la T.P. 326.776 del C.S.J para representar los intereses de la parte actora.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**.

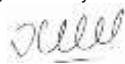
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 051
Hoy, 6 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria